



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



UNEP



**Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación**

Distr.
GENERAL

UNEP/FAO/PIC/INC.10/12
23 de junio de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE UN
INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE
PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO
FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS
Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE
COMERCIO INTERNACIONAL

Décimo período de sesiones

Ginebra, 17 a 21 de noviembre de 2003

Tema 4 e) ii) del programa provisional^a

**Aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional:
Cuestiones resultantes del cuarto período de sesiones del Comité Provisional
de Examen de Productos Químicos**

**INCONGRUENCIAS EN EL ANEXO III DEL CONVENIO Y ENTRE EL ANEXO III Y LOS
DOCUMENTOS DE ORIENTACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES**

Nota de la secretaría

Introducción

1. En el noveno período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, se manifestaron preocupaciones por las faltas de concordancia en el anexo III del Convenio y entre el anexo III y los documentos de orientación para la adopción de decisiones. Se pidió a la secretaría que preparase un documento "de buena gestión" para que lo considerase y examinase el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos. El informe del Comité Provisional de Productos Químicos se presentaría seguidamente al Comité en su décimo período de sesiones para que sirviese como base para la preparación de una recomendación a la primera Conferencia de las Partes y de futura orientación para el funcionamiento del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.

2. En el cuarto período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, se debatieron a fondo los productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio de Rotterdam Provisional,

* UNEP/FAO/PIC/INC.10/1.

así como las descripciones de productos químicos de los documentos de orientación para la adopción de decisiones. El grupo que deliberó sobre la cuestión fue de la opinión de que no eran necesarias modificaciones para la mayoría de los productos químicos incluidos en el anexo III.

3. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos propuso modificaciones en las inscripciones de 2,4,5-T, pentaclorofenol, dinoseb y sales de dinoseb y metilparatión. Las modificaciones se exponen en el informe del grupo que se transcribe en el anexo de la presente nota. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos fue de la opinión de que el procedimiento exacto para incorporar dichas modificaciones de un modo jurídicamente correcto era confiar la incorporación al Comité Intergubernamental de Negociación y a la Conferencia de las Partes.

Medida que podría adoptar el Comité Intergubernamental de Negociación

4. Se pide al Comité Intergubernamental de Negociación que examine las modificaciones propuestas de las inscripciones de 2,4,5-T, pentaclorofenol, dinoseb y sales de dinoseb y metilparatión y que formule una recomendación a la Conferencia de las Partes con respecto a estas modificaciones.

Anexo

**INFORME DEL GRUPO ENCARGADO DE EXAMINAR LAS DISCORDANCIAS DE
LOS PRODUCTOS QUÍMICOS EN EL ANEXO III Y ENTRE EL ANEXO III Y LOS
DOCUMENTOS DE ORIENTACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES,
EN SU FORMA ENMENDADA Y ACORDADA POR EL COMITÉ
PROVISIONAL DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS**

El grupo encargado de examinar las discordancias de los productos químicos en el anexo III y entre el anexo III y los documentos de orientación para la adopción de decisiones (buena administración) se reunió el miércoles 5 de marzo para examinar el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/9 y dilucidar si había discordancias en el anexo III del Convenio y entre el anexo III y los documentos de orientación para la adopción de decisiones que fuesen suficientemente importantes para justificar la adopción de medidas por el Comité Intergubernamental de Negociación y la Conferencia de las Partes.

El grupo fue de la opinión de que en el caso de la mayoría de los productos químicos incluidos en el anexo III no era precisa ninguna medida de buena administración. Se observó que había varias enmiendas de menor importancia que podrían hacerse para dejar más claros los documentos de orientación para la adopción de decisiones, en particular relacionando los números del CAS con el alcance previsto de la lista. No obstante, dado que no se consideraba que discordancias de menor importancia tuviese ninguna repercusión importante en la aplicación del procedimiento de CFC el grupo no propuso modificaciones de buena administración en estos casos.

El grupo señaló que, aunque tal vez el propósito del grupo de expertos inicial pudiera haber sido incluir en la lista las formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas monocrotofos, metamidofos y fosfamidón con el término “que igualen o sobrepasen los XXX gr. de ingrediente activo/L”, se habían incluido en la lista como “que sobrepasen los XXX gr. de ingrediente activo/L”. Sin embargo, el grupo señaló que en estos casos el documento de orientación para la adopción de decisiones y la lista del anexo III eran plenamente coherentes entre sí. El grupo fue de la opinión de que, en vez de que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos proponga medidas de buena gestión para estas formulaciones, sería más adecuado mantener la lista del anexo III de documentos de orientación para la adopción de decisiones tal como está, y que las Partes propusiesen otras formulaciones para dichos plaguicidas de conformidad con los procedimientos del artículo 6 en caso de que estén experimentando problemas con las mismas.

Sobre la base de la presentación de los copresidentes y las ulteriores deliberaciones, el Comité de Examen de Productos Químicos acordó formular las siguientes recomendaciones al Comité Intergubernamental de Negociación:

Declaración General

Varias de las recomendaciones siguientes sugieren que el Comité Intergubernamental de Negociación debería recomendar enmiendas de las inscripciones de productos químicos del anexo III. Un enfoque alternativo podría ser la utilización de una nota a pié de página en el anexo III aclarando el alcance de la inscripción en el anexo III u otro mecanismo apropiado jurídicamente correcto. En este caso podría ser necesario examinar los títulos de los documentos de orientación para la adopción de decisiones con fines de coherencia.

2,4,5-T

El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, al examinar la documentación que se le presentó, entendió que la finalidad del documento de orientación para la adopción de decisiones y, en consecuencia, la inscripción del 2,4,5-T del anexo III, era abarcar el 2,4,5-T y todas su sales y esteres.

El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos recomienda que:

- a) El Comité Intergubernamental de Negociación recomiende a la Conferencia de las Partes que la inscripción en el anexo III del 2,4,5-T se enmiende de modo que figure “2,4,5-T y sus sales y esteres”;
- b) El Comité Intergubernamental de Negociación recomiende a la Conferencia de las Partes que la sección 1.1 del documento de orientación para la adopción de decisiones para el 2,4,5-T se enmiende de modo que figure “ 2,4,5-T y sus sales y esteres”;
- c) Durante el procedimiento voluntario que la inscripción del 2,4,5-T se interprete como incluyendo las sales y esteres del 2,4,5-T.

Pentaclorofenol

El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, al examinar la documentación que se le presentó, entendió que la finalidad del documento de orientación para la adopción de decisiones, y, en consecuencia, la inscripción del pentaclorofenol en el anexo III, era abarcar el pentaclorofenol y todas sus sales y esteres.

El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos recomienda que:

- a) El Comité Intergubernamental de Negociación recomiende a la Conferencia de las Partes que la inscripción en el anexo III del pentaclorofenol se enmiende de modo que figure “Pentaclorofenol y sus sales y esteres”;
- b) El Comité Intergubernamental de Negociación recomiende a la Conferencia de las Partes que la sección 1.1 del documento de orientación para la adopción de decisiones para el pentaclorofenol se enmiende de modo que figure “Pentaclorofenol y sus sales y esteres”;
- c) Durante el procedimiento voluntario que la inscripción del pentaclorofenol se interprete como incluyendo las sales y esteres del pentaclorofenol.

Dinoseb y sales de dinoseb

El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, al examinar la documentación que se le presentó, entendió que la finalidad del documento de orientación para la adopción de decisiones, y, en consecuencia, la inscripción del dinoseb y de las sales de dinoseb en el anexo III, era abarcar el dinoseb y todas sus sales y esteres.

El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos recomienda que:

- a) El Comité Intergubernamental de Negociación recomiende a la Conferencia de las Partes que la inscripción en el anexo III de dinoseb y sales de dinoseb se enmiende de modo que figure “Dinoseb y sus sales y esteres”;
- b) Que el título del documento de orientación para la adopción de decisiones se enmiende para que sea “Dinoseb”;
- c) El Comité Intergubernamental de Negociación recomiende a la Conferencia de las Partes que la sección 1.1 del documento de orientación para la adopción de decisiones para el dinoseb y las sales de dinoseb se enmiende de modo que figure “Dinoseb y sus sales y esteres”;
- d) Durante el procedimiento voluntario que la inscripción del dinoseb y las sales de dinoseb se interprete como incluyendo las sales y esteres de dinoseb.

Metilparatión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5%, 40%, 50%, 60% de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5%, 2% y 3% de ingrediente activo)

El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos recomienda que:

a) El Comité Intergubernamental de Negociación recomienda a la Conferencia de las Partes que la inscripción en el anexo III del metilparatión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5%, 40%, 50%, 60% de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5%, 2% y 3% de ingrediente activo) se enmiende de modo que figure “Metilparatión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5% o más de ingrediente activo y polvos con 1,5% o más de ingrediente activo)”;

b) El Comité Intergubernamental de Negociación recomienda a la Conferencia de las Partes que el título de la sección 1.1 del documento de orientación para la adopción de decisiones se enmiende para que sea “Metilparatión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5% o más de ingrediente activo y polvos con 1,5 % o más de ingrediente activo)”;

c) Durante el procedimiento voluntario que la inscripción del metilparatión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5%, 40%, 50%, 60% de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5%, 2% y 3% de ingrediente activo) se interprete que significa “Metilparatión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5% o más de ingrediente activo y polvos con 1,5% o más de ingrediente activo)”.
